

ACUERDO 051

(0 1 DIC 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las otorgadas por los Artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar los Artículos, 22,68, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 105, 115, 116, 141, 175, 212, 459, 460, 461, 462, 472, 473, 477, 483 Y 490 del Código de Rentas del municipio del Municipio de Pitalito, así como la inclusión de nuevos artículos en el consecutivo que correspondan

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO SEGUNDO. El Artículo 22 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

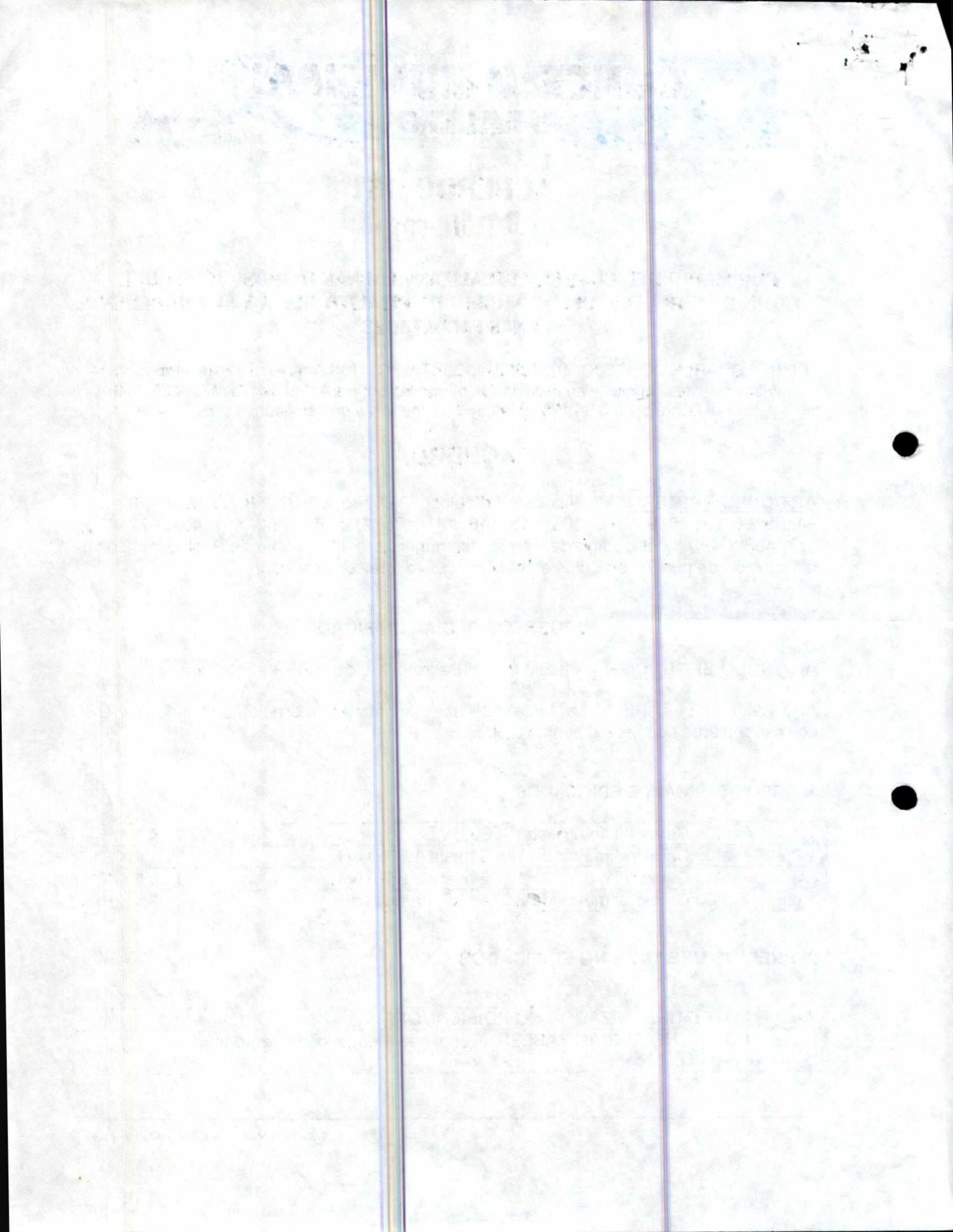
ARTÍCULO 22. TARIFA. La tarifa aplicable al impuesto predial unificado será la correspondiente con las siguientes tablas:

1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.

1.1.	Avalúo Catastral de 0 hasta 1.066 UVT.	6.5 X 1000
1.2.	Avalúo Catastral mayor de 1.066 hasta 1.705 UVT.	7.5 X 1000
1.3.	Avalúo Catastral mayor de 1.705 hasta 2.557 UVT.	8.5 X 1000
1.4.	Avalúo Catastral mayor de 2.577 UVT en adelante.	9.5 X 1000

2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS.

2.4.	LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS.	
2.4.1.	LOTES NO URBANIZABLES (Zonas de riesgo o declaradas de utilidad pública)	0 X 1000



2.4.2.	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS (sin servicios públicos) con avalúo catastral menor a 400 UVT	10 X 1000
2.4.3	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS (con servicios públicos) con avalúo catastral menor a 400 UVT	8 X 1000
2.4.4	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS (sin servicios públicos) con avalúo catastral igual o superior a 400 UVT	25 X 1000
2.4.5	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS (con servicios públicos) con avalúo catastral igual o superior a 400 UVT	20 X 1000

3. PREDIOS RURALES DEDICADOS A ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA.

3.1.	Avalúo Catastral de 0 hasta 426 UVT.	5 X 1000
3.2.	Avalúo Catastral mayor de 426 hasta 1.066 UVT.	6 X 1000
3.3.	Avalúo Catastral mayor de 1.066 hasta 2.131 UVT.	7 X 1000
3.4.	Avalúo Catastral mayor de 2.131 UVT en adelante.	8 X 1000

4. PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA

4.1.	Predios destinados al turismo, recreación y Servicios	12.X1000
4.2	Condominios, urbanizaciones campestres y Conjuntos residenciales.	13.x1000

PARÁGRAFO 1º: Se considera **CENTRO DE LA CIUDAD** el sector comprendido así: Entre la Carrera 8 y la carrera 1 y las calles 3 sur y la avenida de los Guadales (Cl. 16). La **PERIFERIA** corresponde a los demás sectores de la ciudad.

PARÁGRAFO 2º: Los lotes de propiedad de las asociaciones de vivienda, legalmente constituidas y registradas en el Municipio, de acuerdo al Numeral 2. **PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS**, pagarán una tarifa del 10 X 1000 tarifas:

PARAGRAFO 3º: Los predios ubicados en zonas de alto riesgo serán excluidos del pago del impuesto.

ARTICULO TERCERO.

El Artículo 68 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12



ARTICULO 68°. Serán sujetos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que realicen propaganda o publicidad en el municipio, así:

1. VALLAS: Cuyas dimensiones superen los 8 metros cuadrados la tarifa a aplicar será de 106,5573 UVT por año o fracción
2. PASACALLES: A razón de 1,4106 UVT por cada mes.
3. CIRCULACIÓN DE HOJAS VOLANTES: A razón de 1,4106 UVT por cada día.
4. PARASOLES, PASACALLES Y SOMBRILLAS EN LA PERIFERIA: A razón de 1,4106 UVT mensuales

ARTICULO CUARTO:

Los Artículos del 85 al 98 del Decreto 035 de 2007, se modificarán así:

RETENCIÓN EN LA FUENTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85. FACULTAD PARA ESTABLECERLAS. La administración tributaria de Pitalito Huila a cargo de la Secretaría de Hacienda podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo de las rentas de orden municipal, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas de las rentas vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo.

ARTÍCULO 86. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. A falta de normas específicas al respecto, a las retenciones, a las retenciones en la fuente que se establezcan de acuerdo con las autorizaciones consagradas en este estatuto de rentas, les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en este código de rentas.

ARTÍCULO 87. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. La retención en la fuente tiene por finalidad conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

ARTÍCULO 88. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público del orden Municipal (concejo, personería, alcaldía y entidades descentralizadas), los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, secesiones



ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

PARÁGRAFO. Radica en el administrador tributario de Pitalito (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda o su delegado, la competencia para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

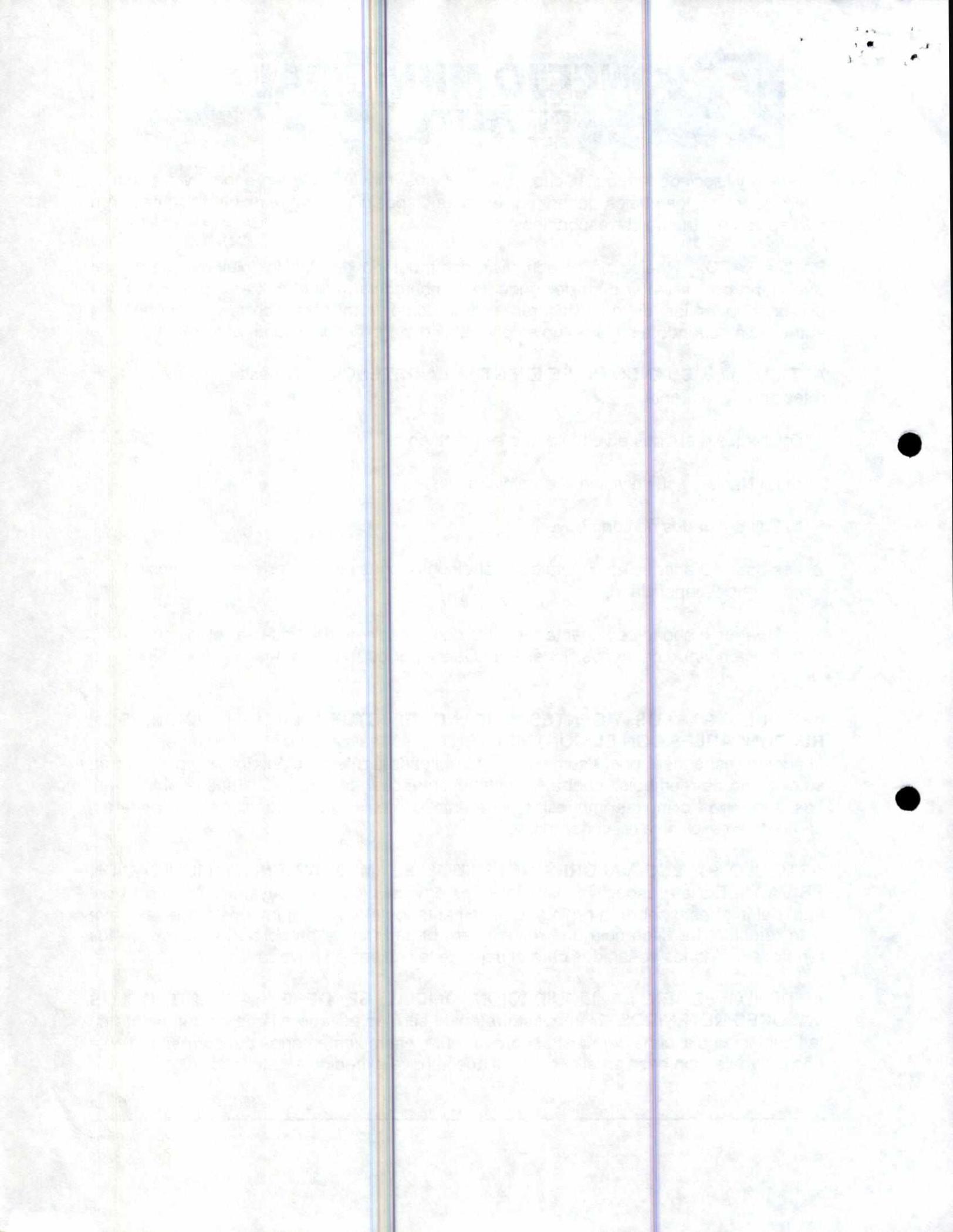
ARTÍCULO 89. CUÁNDO NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a:
 - a) La Nación y sus divisiones administrativas;
 - b) Las entidades no contribuyentes.
2. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos en cabeza del beneficiario.
3. Los pagos o abonos en cuenta respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente, en virtud de disposiciones especiales, por otros conceptos.

ARTÍCULO 90. LOS AGENTES QUE NO EFECTÚEN LA RETENCIÓN, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE. No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 91. LOS VALORES RETENIDOS SE IMPUTAN EN LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. En las respectivas liquidaciones privadas los contribuyentes deducirán del total del impuesto sobre la renta y complementarios el valor del impuesto que les haya sido retenido. La diferencia que resulte será pagada en la proporción y dentro de los términos ordinarios señalados para el pago de la liquidación privada.

ARTÍCULO 92. EN LA LIQUIDACIÓN OFICIAL SE DEBEN ACREDITAR LOS VALORES RETENIDOS. El impuesto retenido será acreditado a cada contribuyente en la liquidación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios del correspondiente año gravable, con base en el certificado que le haya expedido el retenedor.



OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR

I. RETENER

ARTÍCULO 93. EFECTUAR LA RETENCIÓN. Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

II. CONSIGNAR

ARTÍCULO 94. CONSIGNAR LO RETENIDO. Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el administrador tributario de Pitalito (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda o su delegado.

ARTÍCULO 95. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada día de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 502.

III. EXPEDIR CERTIFICADOS

ARTÍCULO 96. REQUISITOS DEL CERTIFICADO. Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá:

- a) Año gravable y ciudad donde se consignó la retención;
- b) Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor;
- c) Dirección del agente retenedor;
- d) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención;
- e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención;
- f) Concepto y cuantía de la retención efectuada;
- g) La firma del pagador o agente retenedor.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO 1 – Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

PARÁGRAFO 2 – El Gobierno Municipal de Pitalito (Huila) podrá eliminar la obligación de expedir el certificado de retenciones a que se refieren éste artículo, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que los sustituyan.

IV. PRESENTAR DECLARACIONES

ARTÍCULO 97. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 al 263, inclusive.

ARTÍCULO 98. OBLIGACIÓN DE LA CUENTA DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas, deberán llevar una cuenta denominada "impuesto de industria y comercio retenido" en donde se registre la causación y pago de los valores retenidos.

CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 98-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETE ICA MUNICIPAL). Están sujetos a retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuenta, que hagan los agentes de retención, por concepto de actividades comerciales, industriales y de servicios, desarrolladas en la Jurisdicción del Municipio de Pitalito (Huila), así:

THE HISTORY OF THE

STATE OF NEW YORK

FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME

BY JOHN BRANT

IN TWO VOLUMES

VOLUME I

NEW YORK

1825

WILEY & PUTNAM

ARTÍCULO 98-2. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 98-3 TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa de retención en la fuente aplicable al impuesto de industria y comercio es el seis por mil (6x1.000) a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que desarrollen personas naturales, residentes o no, y personas jurídicas o sociedades de hecho, domiciliadas o no, en la jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila).

ARTÍCULO 98-4. BASE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención aplicable al impuesto de industria y comercio se realizará sobre los pagos o abonos en cuenta de las actividades industriales, comerciales y de servicios mayores a 42,6229 UVT's. A este valor se le restará el valor del impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente aplicable a la actividad industrial, comercial y de servicios.

ANTICIPO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 98-5 CÁLCULO Y APLICACIÓN DEL ANTICIPO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio están obligados a pagar un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de industria y comercio, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de industria y comercio del año siguiente al gravable.

Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de industria y comercio del año gravable, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar.

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes.

En las respectivas liquidaciones privadas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros los contribuyentes agregarán al total liquidado el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.

SECTION 101.01

SECTION 101.02

SECTION 101.03

SECTION 101.04

SECTION 101.05

SECTION 101.06

SECTION 101.07

SECTION 101.08

SECTION 101.09

SECTION 101.10

SECTION 101.11

SECTION 101.12

SECTION 101.13

SECTION 101.14

SECTION 101.15

SECTION 101.16

SECTION 101.17

SECTION 101.18

SECTION 101.19

SECTION 101.20

SECTION 101.21

SECTION 101.22

SECTION 101.23

SECTION 101.24

SECTION 101.25

SECTION 101.26

SECTION 101.27

SECTION 101.28

SECTION 101.29

SECTION 101.30

SECTION 101.31

SECTION 101.32

SECTION 101.33

SECTION 101.34

SECTION 101.35

SECTION 101.36

SECTION 101.37

SECTION 101.38

SECTION 101.39

SECTION 101.40

SECTION 101.41

SECTION 101.42

SECTION 101.43

SECTION 101.44

SECTION 101.45

SECTION 101.46

SECTION 101.47

SECTION 101.48

SECTION 101.49

SECTION 101.50

PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES

ARTÍCULO 98-6 FACULTAD PARA FIJARLOS. El pago de los tributos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Municipal a través de la administración tributaria de Pitalito (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 98-7 MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA). El no pago oportuno de los tributos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 98-8 MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por la administración tributaria de Pitalito (Huila), incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los tributos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Los mayores valores de tributos, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria de Pitalito (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 98-9. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTÍCULO 98 10. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1 de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Las obligaciones con vencimiento anterior al 1 de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 98-11 MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar los tributos del municipio de Pitalito (Huila), no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin por la administración tributaria de Pitalito (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "total pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

ARTICULO QUINTO

El Artículo 99 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

TASA DE MATADERO PÚBLICO

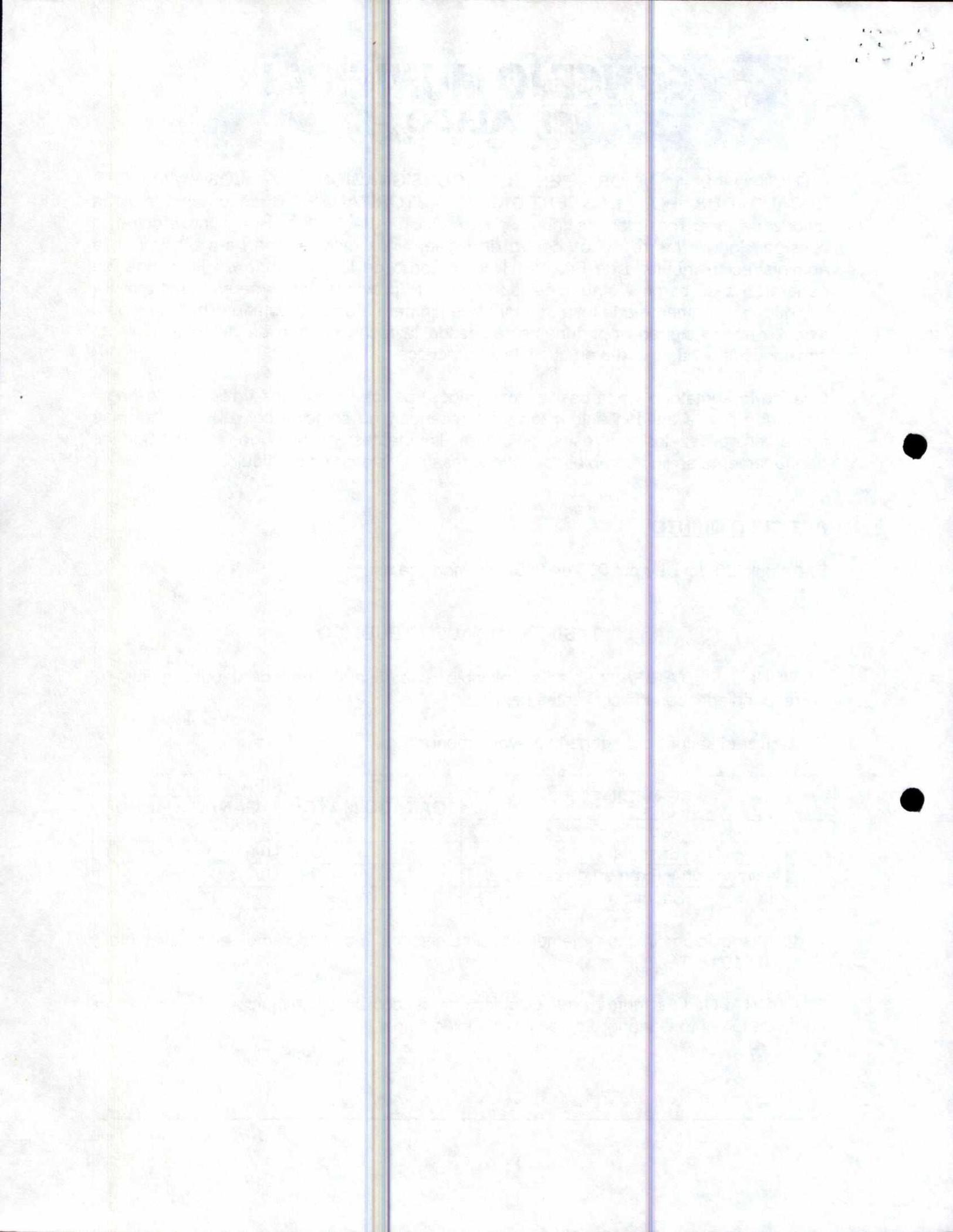
ARTICULO 99 TARIFA. La tarifa aplicable a la tasa de matadero público será el correspondiente con los siguientes ítems:

1. Por el sacrificio de ganado mayor y menor:

SERVICIO	TARIFA	
	GANADO MAYOR	GANADO MENOR
Corral	0,09 UVT's	
Báscula	0,09 UVT's	
Desinfección y Examen de carnes	0,05 UVT's	
Sacrificio	1,3 UVT's	0,9 UVT's

2. Disposición final de elementos decomisados, por kilogramo, el equivalente a 0,010 UVT's.

PARÁGRAFO: Las tarifas aquí establecidas se cobran sin perjuicio del cobro de la cuota de fomento Ganadero o porcino establecido por ley.



ARTICULO SEXTO

El Artículo 105 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

TASA POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 105º MATRICULAS INICIALES: TARIFAS: Todas las personas naturales o jurídicas al momento de matricular su vehículo pagarán al municipio por este concepto las siguientes tarifas:

1. Por matrículas iniciales de vehículos, las siguientes:
 1. Por vehículos automotores de uso particular y oficial, el equivalente a 1,42076 UVT's.
 2. Por vehículos automotores de uso público, el equivalente a 1,06556 UVT's.
 3. Por motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.
 4. Por cancelación de matrículas de vehículos automotores y motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.
 5. Por matrícula provisional, el equivalente a 0,71038 UVT's.

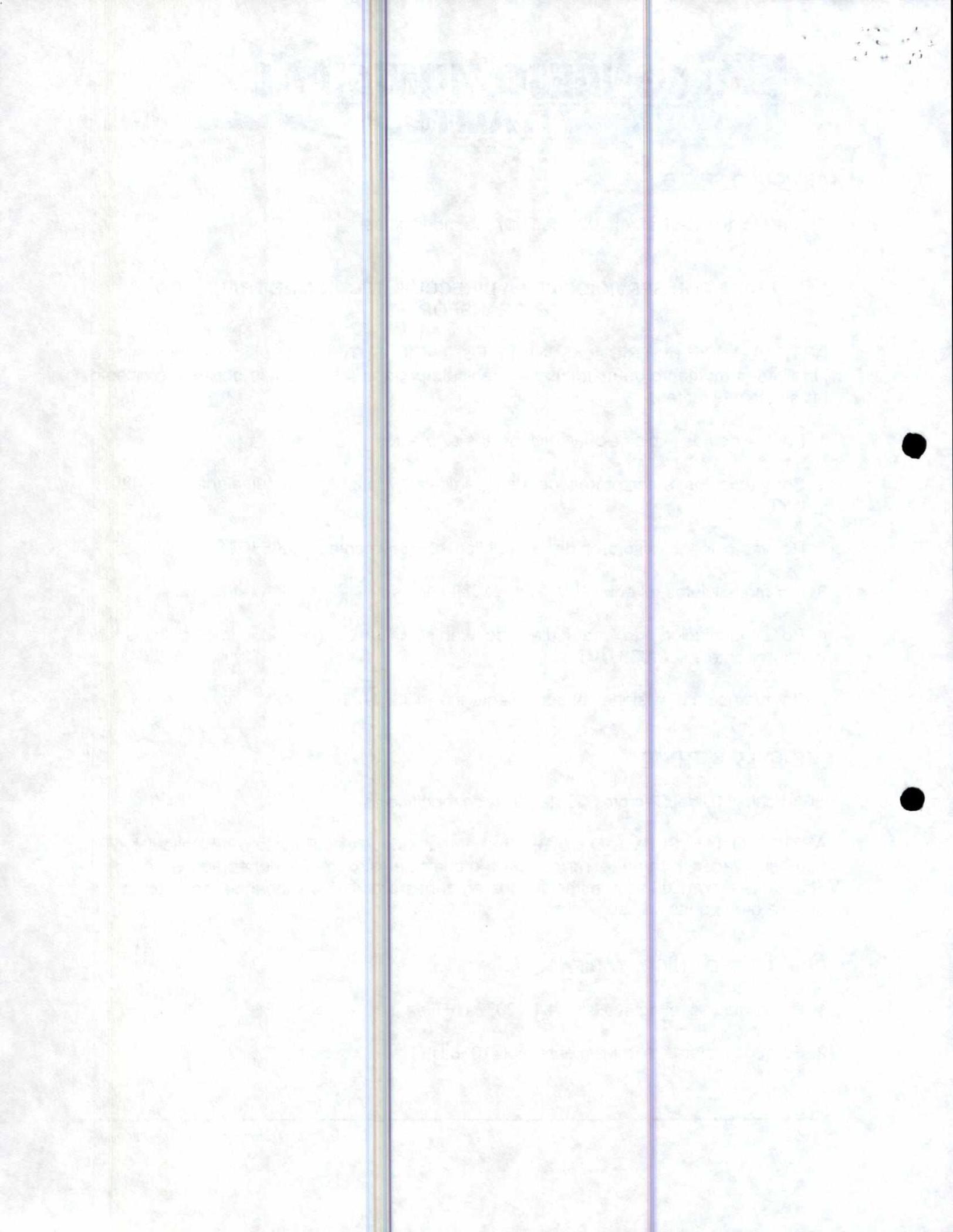
ARTICULO SEPTIMO

El Artículo 115 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

ARTICULO 115º SERVICIO DE GRUA: Las autoridades de tránsito o de Policía o quien haga sus veces, podrán retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo, los vehículos y motos que se encuentren estacionados en zonas prohibidas o abandonados en la vía pública o en zonas de uso público.

PARAGRAFO UNICO: TARIFAS

1. Por vehículos, el equivalente a 1,42077 UVT's.
2. Por motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.



ARTICULO OCTAVO

El Artículo 116 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

ARTICULO 116° TRASPASO DE MATRICULA Y TARIFA: Cuando a un vehículo inscrito en la Secretaria de Hacienda, se le hiciera traspaso, pagará las siguientes tarifas:

1. Por vehículos de servicio particular, el equivalente a 2,1311 UVT's.
2. Por vehículos de servicio público y maquinaria agrícola, el equivalente a 1,42076 UVT's.
3. Por motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.

ARTICULO NOVENO

El Artículo 141 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

ARTÍCULO 141°: TARIFAS: Los vehículos automotores matriculados en el Municipio de Pitalito, pagarán las siguientes tarifas:

1. Por cambio y regrabación del motor, el equivalente a 2,13114 UVT's.
2. Por regrabaciones de chasis o serial, el equivalente a 2,13114 UVT's.
3. Por cambio de color de vehículos, el equivalente a 2,13114 UVT's.
4. Por cambio de color de motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.
5. Por cambio de servicio particular a público, el equivalente a 3,55191 UVT's.
6. Por cambio de servicio público a particular, el equivalente a 2,84153 UVT's.
7. Por cambio de servicio oficial a particular, el equivalente a 2,84153 UVT's.
8. Por cambio de empresa, el equivalente a 2,84153 UVT's.
9. Por cambio de características o transformación, el equivalente a 1,42076 UVT's.



10. Por cancelación de matrícula, el equivalente a 2,84153 UVT's.
11. Por duplicado de licencia de tránsito, el equivalente a 0,71038 UVT's.
12. Por duplicados de placas de vehículos, el equivalente a 2,13114 UVT's.
13. Por duplicados de placas de motos, el equivalente a 0,71038 UVT's.
14. Por reservas de dominio y cancelación de limitaciones a la propiedad o anotaciones, el equivalente a 0,71038 UVT's.
15. Por chequeo o certificado, el equivalente a 0,71038 UVT's.
16. Por tarjetas de operación, el equivalente a 3,55191 UVT's.
17. Por refrendación de tarjetas de operación, el equivalente a 2,13114 UVT's.
18. Por tarjetas de operación extemporánea, el equivalente a 4,97267 UVT's.
19. Por permisos escolares, el equivalente a 3,55191 UVT's.
20. Por cupos:
 - 20.1. Para taxis, el equivalente a 170,49180 UVT's.
 - 20.2. Para colectivos, camperos y camionetas, el equivalente a 213,11476 UVT's.
 - 20.3. Para buses, busetas y buses escalera o chivas, el equivalente a 255,73771 UVT's.
21. Por revisión anual de vehículos de servicio público, el equivalente a 1,42076 UVT's.
22. Por licencias de conducción, el equivalente a:
 - 22.1. Para vehículos de tracción animal, el equivalente a 0,71038 UVT's.
 - 22.2. Para vehículos automotores y motocicletas, el equivalente a 2,13114 UVT's.
 - 22.3. Por refrendación de licencias, el equivalentes 1,42076 UVT's.

THE OCEANIC

23. Por especies:

- 23.1. Formulario Único Nacional, el equivalente a 0,35519 UVT's.
- 23.2. Licencias de tránsito vehículos, el equivalente a 0,35519 UVT's.
- 23.3. Licencias de tránsito motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.
- 23.4. Planilla de viaje ocasional, 0,71038 UVT's
- 23.5. Visado para formatos médicos y servitecas, 0,35519 UVT's.
- 23.6. Recibos oficiales, el equivalente a 0,49726 UVT's.

24. Por derechos de placas:

- 24.1. Para vehículos automotores, el equivalente a 1,77595 UVT's.
- 24.2. Para motocicletas, el equivalente a 1,06557 UVT's.
- 24.3. Para bicicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.
- 24.4. Para vehículos de tracción animal, el equivalente a 0,71038 UVT's.

25. Por derechos de patios:

- 25.1. Para vehículos automotores, el equivalente a 0,21311 UVT's por día o fracción.
- 25.2. Para motocicletas, el equivalente a 0,10655 UVT's por día o fracción.
- 25.3. Para bicicletas, el equivalente a 0,03552 UVT's por día o fracción.

26. Por derechos de tránsito, el equivalente a 0,71038 UVT's.

ARTICULO DECIMO

El Artículo 175 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

ARTÍCULO 175. **TARIFA.** La tarifa aplicable al impuesto de juegos permitidos, localizados y casinos es la siguiente:

JUEGO PERMITIDO, LOCALIZADOS Y CASINOS		TARIFA
1.	Por cada máquina tragamonedas al mes	8,5246 UVT's
2.	Por cada juego de casino al mes (Black Jack, Póker, Bacará, Craps, Punto y banca, Ruleta)	8,5246 UVT's
3.	Por cada juego diferente (Esferódromo y similares)	8,5646 UVT's
4.	Por cada juego de Bingo	10,6557 UVT's
5.	Por cada mesa de billar, billarín y billar pool al mes	0,7103 UVT's
6.	Por cada aparato de video juego electrónico al mes	0,7103 UVT's
7.	Por cada cancha de tejo al mes	1,4208 UVT's
8.	Por cada cancha de mini tejo al mes	0,7103 UVT's
9.	Por cada juego de dominó y parqués al mes	0,7103 UVT's
10.	Por cada valla de galleras	8,5246 UVT's
11.	Otros juegos que impliquen la suerte y el azar al mes	8,5246 UVT's

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el sector rural, las tarifas señaladas en este artículo se aplicarán en una proporción del 50%, excepto para los aparatos de juego electrónico tragamonedas y los eventos hípicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda prohibido el funcionamiento de máquinas tragamonedas y juegos electrónicos en establecimientos comerciales como tiendas, droguerías, supermercados cafeterías, bingos, billares, galleras,

PARAGRAFO TERCERO: Se prorroga la suspensión de la expedición de nuevas licencias, permisos o registro de establecimientos comerciales dedicados al uso de máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, bingos y similares en todo el territorio del Municipio de Pitalito Huila, por un término de cinco años a partir del año 2012.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

ARTÍCULO 3. El Artículo 212 del Decreto 053 de 2007, se modifica así:

1000
1000
1000

IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 212. **TARIFA.** La tarifa aplicable al impuesto de delineación y licencia de urbanismo y construcción es la siguiente:

ESTRATO	CONSTRUCCIÓN NUEVA (m ²)		REFORMA (M ²)	
	RESIDENCIAL	COMERCIAL E INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL E INDUSTRIAL
	TARIFAS		TARIFAS	
UNO (1)	0,03551 UVT's	0,7459 UVT's	0,03551 UVT's	0,7459 UVT's
DOS (2)	0,04262 UVT's	0,7459 UVT's	0,04262 UVT's	0,7459 UVT's
TRES (3)	0,04973 UVT's	0,7459 UVT's	0,05328 UVT's	0,7459 UVT's
CUATRO (4)	0,05683 UVT's	0,7459 UVT's	0,05683 UVT's	0,7459 UVT's
CINCO (5)	0,06393 UVT's	0,7459 UVT's	0,06393 UVT's	0,7459 UVT's
SEIS (6)	0,07104 UVT's	0,7459 UVT's	0,07104 UVT's	0,7459 UVT's

PARÁGRAFO 1º: Hasta tanto el Municipio de Pitalito establezca la estratificación socioeconómica en el área rural dispersa, adoptase la estratificación que para el cobro de los servicios públicos tiene establecida la Electrificadora del Huila o quien preste el servicio de energía en esta área, para los efectos de la aplicación de las tarifas señaladas en este Artículo. PARRAGRAFO 2: Para la licencia de cerramiento el cobro se hará sobre la base gravable definida en el artículo 205 por metro lineal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Incorpórese un capítulo en el Código de Rentas del Municipio de Pitalito para la tasa de Servicios Técnicos de Planeación

CAPÍTULO XI

TASA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 260-1. **HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la tasa por servicios técnicos de planeación lo constituye el acceso a los servicios técnicos prestados por la Secretaría de Planeación del Municipio de Pitalito (Huila).

ARTICULO 260-2. **SUJETOS.**

100



SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la tasa por servicios técnicos de planeación es el municipio de Pitalito (Huila).

SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la tasa por servicios técnicos de planeación es la persona, natural o jurídica, o sociedad de hecho que solicite los servicios técnicos prestados por la Secretaría de Planeación en la Jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila).

ARTÍCULO 260-3 BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la tasa por servicios técnicos de planeación es el servicio al que se accede.

ARTÍCULO 260-4 TARIFA. La tarifa aplicable a la tasa por servicios técnicos de planeación será la correspondiente en los siguientes ítems:

1. Aprobación de reformas o modificaciones a los planos arquitectónicos y estructurales, anteproyectos y proyectos, el equivalente a 0,056 UVT's.
2. Certificación de copia de planos aprobados, el equivalente a 0,056 UVT's.
3. Certificación de copia de planos del archivo, por cada plano, el equivalente a 0,07 UVT's.
4. Inscripción de arquitectos, ingenieros civiles, topógrafos, técnicos, constructores y maestros de obra, en el registro de profesionales, el equivalente a 1,45 UVT's.
5. Expedición de copias de licencias de urbanismo, parcelación y construcción, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor liquidado por concepto de impuesto de delineación y construcción.
6. Expedición de permisos para obra menor, por metro cuadrado, 0,02 UVT's.
7. Licencias de urbanización, por metro cuadrado, 1,9 UVT's.
8. Prórroga de licencias de urbanización, parcelación y construcción, el equivalente al (50%) del valor de la expedición de la licencia inicial.
9. Prórroga de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a (35%) UVT
10. Certificado de usos del suelo, de acuerdo a las siguientes tablas:

2000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYS 433

LECTURE 1

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

1.7

1.8

1.9

1.10

USO	ACTIVIDAD	TARIFA
COMERCIAL Y DE servicios	S1 y S4	1,5 UVT's
	S2	1 UVT's
	S3 - S14 y S15	1 UVT
	S5	1 UVT
	S6 y S7	0,70 UVT's
	S8 - S9 y S10	1,5 UVT's
	S11	0,70 UVT's
	S12	0,70 UVT's
	S13	0,70 UVT's
	S16	0,70 UVT's
	S17	1 UVT
	S18	1 UVT
	S19	0,70 UVT's
	S20 y S21	1 UVT
	S22	1 UVT
	S23	2 UVT's
	S24	1 UVT
	C1 y C2	0,70 UVT's
	C3 - C4 - C5 - C7	1 UVT
	C6	1 UVT
C8	1 UVT	
C9 - C10 - C11	1 UVT	
C12	1 UVT	
C13	1 UVT	

Industrial	IDA1 - IL2 - IM4 - IP4 - IE5 - IE6	1 UVT
Institucional	IED1	1 UVT
	1C2	1 UVT
	IR3	0,70 UVT
	ISG4-IA5	0,70 UVT
	IS6	0,70 UVT

11. Revisión y aprobación de reglamentos de propiedad horizontal, el equivalente a 1,4 UVT's.
12. Certificado de estratificación, para todos los usos, el equivalente a 0,18 UVT's.
13. Expedición de copias de planos, estudios, estatutos y en general de

1941
100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Author	Title	Date
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]

información de este tipo que reposa en la dependencia, en medios magnéticos, el equivalente a 0,20 UVT's.

14. Certificados de ubicación industrial, el equivalente a 0,18 UVT's.
15. Demarcación de parámetros exteriores de lotes o edificaciones fronterizos con la vía pública, el equivalente a 1 UVT para la zona urbana y 1,5 para la zona rural.
16. Asignación o certificación de la dirección y número de inmueble (nomenclatura), de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	ESTRATO	TARIFA
RESIDENCIAL	1 y 2	0,35 UVT's
	3 y 4	0,40 UVT's
	5 y 6	0,50 UVT's
COMERCIAL Y DE servicios		0,70 UVT's
INDUSTRIAL		0,70 UVT's
INSTITUCIONAL		0,70 UVT's

17. Subdivisión rural o re-loteo, por metro cuadrado, el equivalente a 0,05 UVT's.
18. Cualquier otro servicio no descrito, que se adopte por resolución del administrador tributario de Pitalito (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda o su delegado, el equivalente a 0,18 UVT's.

ARTICULO DECIMO TERCERO

El Artículo 459 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 459 REMISIÓN – FACULTAD DEL ADMINISTRADOR. El administrador tributario de Pitalito (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del municipio de

Pitalito (Huila), las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Igualmente, el administrador tributario de Pitalito (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del municipio de Pitalito (Huila), las deudas a su cargo por concepto de tributos, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de trescientos mil pesos (\$300.000) para cada deuda, siempre que tengan al menos tres (3) años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

ARTICULO DECIMO CUARTO

El Artículo 460 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTÍCULO 460. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que tengan saldos a favor podrán:

- a. Imputarlos dentro de la liquidación del mismo tributo, correspondiente al siguiente período gravable;
- b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

PARAGRAFO UNICO. Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la compensación se aplicará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

ARTÍCULO 460 -1. COMPENSACIONES O DEVOLUCIONES. Los contribuyentes o responsables que tengan saldos a favor podrán solicitar su devolución.

La Secretaría de Hacienda Municipal de Pitalito (Huila) deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias municipales, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

ARTICULO DECIMO QUINTO

El Artículo 461 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

ARTÍCULO 461. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTICULO DECIMO SEXTO

El Artículo 462 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

ARTÍCULO 462. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones, relaciones o informes tributarios, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Incorpórese en el Código de Rentas del Municipio de Pitalito el siguiente articulado para disposiciones procedimentales.

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 406-1. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 416-1. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el cien por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria de Pitalito (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda, la actualización se aplicará a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 500. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario (UVT). La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos y obligaciones administrados por la administración tributaria de Pitalito (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda.

El valor de la unidad de valor tributario será el que establezca la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – cada año mediante resolución.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se expresarán en UVT.

Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.

El Artículo 472 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:



MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

TO: THE DIRECTOR

FROM: [Name]

SUBJECT: [Subject]

1. [Text]

2. [Text]

3. [Text]

4. [Text]

5. [Text]



DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 472 FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de tributos y demás derechos se puede efectuar en forma directa en oficina de Recaudo de la administración tributaria de Pitalito (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las Empresas Públicas Municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

El Artículo 473 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

ARTÍCULO 473. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR TRIBUTOS Y DEMÁS DERECHOS MUNICIPALES. El municipio de Pitalito (Huila) podrá recaudar total o parcialmente los tributos y demás derechos a favor del municipio de Pitalito (Huila), sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, administrados por la administración tributaria de Pitalito (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los Bancos y Entidades Financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos Municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTICULO VIGESIMO.

El Artículo 477 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

ARTÍCULO 477. PRUEBA DEL PAGO. El pago de los tributos, y demás derechos a favor del municipio de Pitalito (Huila), se prueba con los recibos de pago correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

El Artículo 483 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

REPORT

DATE: 10/20/2023

The purpose of this report is to analyze the current market conditions and provide insights into the future trends. The data shows a steady increase in demand for sustainable products, which is expected to continue in the coming years.

Market Overview

The market is characterized by a high level of competition and a focus on innovation. Key players are investing heavily in research and development to create new and improved products. The overall economic environment is stable, with a strong emphasis on growth and development.

Key Findings

Key findings include a significant increase in the adoption of digital technologies, a shift towards more sustainable practices, and a growing emphasis on customer experience. These trends are likely to shape the market landscape in the future.

Conclusion

In conclusion, the market is showing strong growth and innovation. The focus on sustainability and digital transformation is expected to drive further progress in the industry.

ARTÍCULO 483. DEL PAZ Y SALVO. El Paz y Salvo por concepto del pago de tributos y demás derechos a favor del municipio de Pitalito (Huila), será expedido por el administrador tributario de Pitalito (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda o de su delegado y tendrá vigencia durante el mismo tiempo por el cual se está libre de obligación sobre el tributo respectivo.

El Paz y Salvo de impuesto predial unificado se exigirá para legalizar la venta o transferencia de un bien inmueble.

El Paz y Salvo de impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se exigirá para llevar a cabo los cambios en el Registro Único Tributario Municipal, al igual que para registrar la venta del establecimiento de Comercio, entre otros.

Las Empresas Públicas de Pitalito (Huila) no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el Paz y Salvo del pago del impuesto de licencia de construcción.

PARÁGRAFO. El administrador tributario de Pitalito (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda reglamentará las demás disposiciones necesarias relacionadas con el Paz y Salvo.

ARTÍCULO 483-1. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE PAZ Y SALVO. Para los efectos de celebrar contratos, ordenes de trabajo, ordenes de servicio, convenios, y toda forma de obligación contractual de personas naturales o jurídicas con el municipio de Pitalito (Huila) y todos sus entes descentralizados, así como para obtener permisos o licencias para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del municipio de Pitalito (Huila), deberá acreditarse el Paz y salvo por todo concepto con el Tesoro Municipal, como requisito previo para legalizar el respectivo documento suscrito entre las partes y/o para efectuar el cobro de los valores, o sueldos pactados.

PARÁGRAFO – PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la instalación de cualquier servicio público en local destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a Paz y Salvo con el Tesoro municipal por todo concepto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

El Artículo 490 del Decreto 035 de 2007, se modifica así:

WORLD BANK

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

WASHINGTON, DC 20547

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 11/15/2013

TO: THE DIRECTOR

FROM: [Name]

SUBJECT: [Subject]

1. [Text]

2. [Text]

3. [Text]

4. [Text]



ARTÍCULO 490. DACIÓN EN PAGO. Mediante acuerdo expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pitalito (Huila) y con el fin de extinguir la obligación tributaria, se autorizará al alcalde de Pitalito (Huila) para que, a través del administrador tributario de Pitalito (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda, reciba bienes en Dación en Pago, a personas naturales o jurídicas que presenten solicitud expresa. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar avalúo del bien practicado por un ente debidamente autorizado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1 – Para aceptar la dación en pago previamente deberá emitirse un concepto sobre la viabilidad y conveniencia para el municipio de Pitalito (Huila) de recibir el bien, por parte de un comité técnico que lo integrarán: el Jefe de la Oficina de Planeación, Secretario de Hacienda y Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, concepto que hará parte integral del respectivo Proyecto de Acuerdo.

PARÁGRAFO 2 – El administrador tributario de Pitalito (Huila) reglamentará las disposiciones pertinentes que regulen la figura de la dación en pago de acuerdo a la Ley y la normatividad vigente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

Incorpórese en el Código de Rentas del Municipio de Pitalito los siguientes artículos

ARTÍCULO 501. AUTORIZACIÓN NORMATIVA. El alcalde municipal de Pitalito (Huila) a través de la administración tributaria de Pitalito (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda, queda facultado para proferir la normatividad complementaria aplicable a las materias desarrolladas en este código de rentas de acuerdo a la Ley y normatividad vigente, especialmente las establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y aquellas normas que lo modifiquen, complementen o deroguen.

ARTICULO 502. AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN. El administrador tributario de Pitalito (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda queda facultado para emitir la reglamentación correspondiente, en todas las materias de este código, que permita su correcta aplicación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

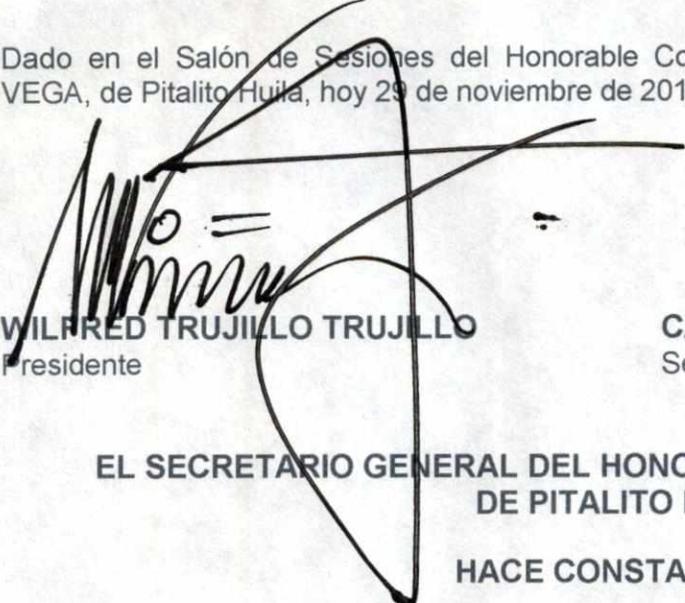
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

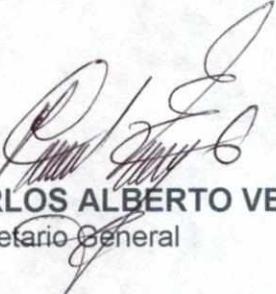
2003



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 29 de noviembre de 2011.


WILFRED TRUJILLO TRUJILLO
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:
PRIMER DEBATE: 24 de noviembre de 2011
SEGUNDO DEBATE: 29 de noviembre de 2011.
COMISIÓN: Segunda.
PONENTE: Concejal MARCO ANTONIO URBANO GAVIRIA.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor CARLOS ARTURO GIRALDO ARAGÓN, Alcalde Municipal.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 01 de diciembre de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C.A. Vega Garcia", is written over the typed name.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

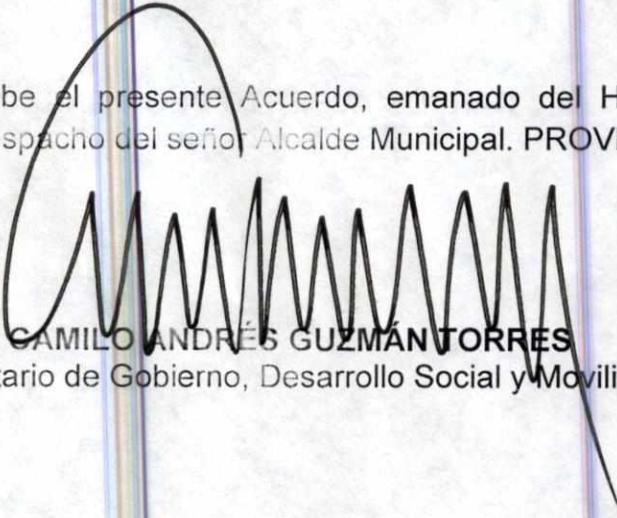
Eduardo L.

	SECRETARIA DE GOBIERNO, DESARROLLO SOCIAL Y MOVILIDAD	CODIGO: F-GD-CO-02	
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	

SECRETARÍA DE GOBIERNO, DESARROLLO SOCIAL Y MOVILIDAD

Pitalito Huila, 01 de Diciembre de 2011.

En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.


CAMILO ANDRÉS GUZMÁN TORRES
 Secretario de Gobierno, Desarrollo Social y Movilidad

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito Huila, 01 de Diciembre de 2011.

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CUMPLASE


CARLOS ARTURO GIRALDO ARAGON
 Alcalde Municipal

Proyecto: Myriam Bolívar Collazos – Auxiliar Administrativo

Revisado Por: CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES	Aprobado por: CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Firma:	Firma:
Nombre: CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES	Nombre: CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Cargo: Secretaria de Gobierno Desarrollo Social y Movilidad (e)	Cargo: Secretaria de Gobierno Desarrollo Social y Movilidad (e)